

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 246, de 27 de diciembre de 2005, de aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

Advertido error en la publicación del anuncio referente al acuerdo de Pleno de fecha 4 de noviembre de 2005 de la aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales, en el Boletín Oficial de Cantabria número 246, de fecha 27 de diciembre de 2005, teniendo en cuenta el carácter de urgente, rogamos se proceda a publicar en el BOC, cuanto antes, la siguiente corrección:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Donde dice:

Art. 2.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,50%.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijada en el 0,78%.

Debe decir:

Art. 2.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,52%.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijada en el 0,80%.

Cabezón de la Sal, 10 de enero de 2006.—El alcalde, Santiago Ruiz de la Riva.

06/415

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 1/2006, de 13 de enero, por el que se encomienda el despacho de la Consejería de Economía y Hacienda al consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 11.i) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se encomienda al excelentísimo señor consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, don Vicente Mediavilla Cabo, el despacho de la Consejería de Economía y Hacienda durante la ausencia del titular de éste, los días 18 y 19 de enero de 2006, ambos inclusive.

Santander, 13 de enero de 2006.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
Miguel Ángel Revilla Roiz.

06/450

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Secretaría de Gobierno

Información pública de baja como procurador de los Tribunales en el Partido Judicial de San Vicente de la Barquera.

Habiendo causado baja en el ejercicio de su profesión de procurador de los Tribunales en el Partido Judicial de

San Vicente de la Barquera don Ángel Cordero Rodríguez, se anuncia la misma, abriéndose un plazo de seis meses a efectos de reclamación.

Y para que así conste, a fin de que sea publicado en el BOC, se expide el presente, en Santander, 3 de enero de 2006.—La secretaria de Gobierno en funciones (ilegible).

06/190

2.3 OTROS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 164/2005, de 29 de diciembre, por el que se crea la categoría de podólogo en el ámbito de las instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.

El artículo 26.1 del Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye a la Comunidad Autónoma competencia ejecutiva en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, cuyas funciones y servicios en materia sanitaria fueron traspasados mediante Real Decreto 1.472/2001, de 27 de diciembre. De otra parte, el artículo 33.3 del Estatuto de Autonomía determina que las competencias de ejecución de la Comunidad Autónoma de Cantabria llevan implícita la correspondiente potestad reglamentaria para la organización interna de los servicios, la administración y en su caso la inspección.

Sentadas dichas premisas estatutarias, resulta necesario que la Administración sanitaria lleve a cabo una constante adaptación organizativa para adecuarse a las nuevas necesidades asistenciales, así como para mejorar la calidad de la asistencia, lo que implica a nivel orgánico unas categorías profesionales adecuadas y adaptadas a las necesidades del momento, que incorporen a quienes se encuentran más preparados profesionalmente para cubrir esas necesidades.

Así, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, en relación con la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, -norma vigente con rango reglamentario de acuerdo con la Disposición Transitoria Sexta, apartado 1.c) de la Ley 55/2003- en el ámbito de cada servicio de salud la creación, supresión, unificación o modificación de categorías se efectuará, en cada Administración pública, mediante norma del rango que, en cada caso, proceda, previa negociación en la correspondiente Mesa Sectorial.

La regulación de la profesión de Podólogo comienza históricamente con la Real Orden de 26 de junio de 1860 en la que la Reina Isabel II dispuso que a los aspirantes a adquirir el título de "Practicantes", se les exigirían estudios teóricos y prácticos.

Con motivo de la creación de la carrera de Ayudante Técnico Sanitario, se ratifica el ejercicio de la "Pedicuría" como una especialidad para los Practicantes y Ayudantes Técnicos Sanitarios, cuyas enseñanzas son reglamentadas mediante Decreto 727/1962, de 29 de marzo. Posteriormente se designa a esta profesión con el término de Podólogo, por entender que su cometido se amplía a la prevención y tratamiento de las afecciones de los pies.

El Real Decreto 649/1988, de 24 de junio, regula la enseñanza de Podología para Practicantes y ATS en primer ciclo universitario, conducente a la obtención del título de Diplomado Universitario en Podología. La Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 25 de noviembre de 1992 establece los requisitos, por convalidación, para la obtención del Título Universitario de Diplomado en Podología por quienes posean el título de ATS o el de Practicante y Diploma en Podólogo; modificada por el Ministerio de Educación y Ciencia de 10 de octubre de 1998. La nueva regulación ratifica el campo de actuación del profesional podólogo ya contemplada en el antiguo Decreto 727/1962.

El Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, por el que se regula "el sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior de los Estados miembros de la Unión Europea y otro(s) Estado(s) partes, en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, suscrito el 2 de mayo de 1992, y ratificado por España el 26 de noviembre de 1993, que exigen una formación mínima de tres años de duración", identifica como profesiones sanitarias reguladas, las de logopeda, óptico, podólogo, psicólogo y terapeuta ocupacional.

Finalmente, el artículo 7.2.d) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, regula como Diplomados Sanitarios a los podólogos.

En su virtud, previa negociación en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, a propuesta de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de diciembre de 2005

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

Constituye el objeto del presente Decreto la creación, en el ámbito de las instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, de la categoría estatutaria de Podólogo, así como la regulación de su régimen jurídico, retribuciones, clasificación, funciones y acceso.

Artículo 2.- Creación.

Se crea la categoría de Podólogo (Grupo B), clasificada como personal estatutario sanitario de formación universitaria, en los términos del artículo 6.2.a), apartado 4º, de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Artículo 3.- Régimen jurídico.

A la categoría creada por este Decreto le será de aplicación el régimen previsto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y su normativa complementaria y de desarrollo.

Artículo 4.- Retribuciones.

Las retribuciones que percibirá el personal perteneciente a la categoría creada se regirá por lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y su normativa complementaria y de desarrollo.

Las retribuciones de la categoría creada serán las recogidas en el Anexo de este Decreto.

Artículo 5.- Funciones.

Corresponde a los Podólogos la realización de las actividades dirigidas al diagnóstico y tratamiento de las afecciones y deformidades de los pies, mediante las técnicas terapéuticas propias de su disciplina.

Artículo 6.- Acceso a la categoría.

1.- El acceso a la categoría de Podólogo y la provisión de puestos de trabajo se efectuará de acuerdo con la normativa que regule esta materia para el personal estatutario de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.

2.- Para el acceso a la categoría de Podólogo será requisito indispensable estar en posesión del título de Diplomado Universitario en Podología.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La Consejería competente en materia de sanidad, a propuesta del Servicio Cántabro de Salud, establecerá el procedimiento y condiciones de integración en la categoría creada del personal estatutario fijo e interino que, ostentando la titulación exigida, desempeñe puestos cuyas funciones se correspondan con las que en el presente Decreto se atribuyen a dichas categorías y especialidades.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de sanidad para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a 29 de diciembre de 2005.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO
Miguel Ángel Revilla Roiz.

LA CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES.
(P.A. DECRETO 27/2005, DE 15 DE DICIEMBRE)

LA CONSEJERA DE RELACIONES Y ASUNTOS EUROPEOS
Dolores Gorostiaga Saiz.

ANEXO

RETRIBUCIONES PARA 2005 DE PERSONAL INCLUIDO EN LA CATEGORÍA DE "PODÓLOGO"

Podólogo de Atención Especializada.

Retribuciones básicas: Las correspondientes al Grupo B.
Complemento de destino: El correspondiente al Nivel 21.
Complemento Específico: 1.693,80 euros.
Productividad Fija: 240,96 euros
Complemento Acuerdo Marco: 2.754,00 euros.
Retribución Anual: 23.455,62 euros.

Podólogo de Área en Atención Primaria.

Retribuciones básicas: Las correspondientes al Grupo B.
Complemento de destino: El correspondiente al Nivel 21.
Complemento Específico: 151,08 euros.
Complemento Acuerdo Marco: 2.754,00 euros.
Productividad Fija euros / año en función de la población asignada:

Población asignada	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas
Hasta 25.000	1.231,20	2.069,28	2.930,64
De 25.001 a 30.000	1.531,92	2.370,12	3.208,08
De 30.001 a 35.000	1.832,64	2.670,84	3.509,04
Más de 35.000	2.750,16	3.565,68	3.809,88

Retribución anual: Variable.

06/375

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Resolución de 9 de enero de 2006, por la que se designan las entidades promotoras de Planes de Formación Continua en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El IV Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas, establece en su artículo 4.3 que podrán promover Planes de Formación los órganos que determine la Comunidad Autónoma.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Único. Designar como órganos promotores de Planes de Formación Continua del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, y por los importes que se señalan, a los organismos que a continuación se relacionan:

a) Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria para el Plan de Formación Conti-